

CORDOBA Y SU CAMPIÑA. UNA COMARCA FRONTERIZA AL COMENZAR EL SIGLO XV

(Apuntes sobre una problemática municipal y regional)

Por EMILIO MITRE FERNÁNDEZ

Sumario

I.—El municipio cordobés y sus vicisitudes

1.—La judería y sus problemas

2.—El desenvolvimiento del régimen municipal y sus dificultades

3.—Medidas defensivas en el recinto cordobés

II.—La Campiña: evolución señorial y contingencias fronterizas

1.—El proceso de señorialización en la Campiña

2.—Repercusiones en la Campiña d'e la vecindad del reino de Granada

El espacio comprendido entre el valle del Guadalquivir y la frontera de Granada tiene, en las décadas que preceden a la culminación de la Reconquista, una personalidad indudable: los repartimientos llevados a cabo a partir de los grandes éxitos militares de Fernando III, la vitalidad de algunos de sus grandes municipios y su proximidad al último reducto musulmán en la Península, son factores que han marcado a esta zona con unos caracteres peculiares.

La comarca sobre la que queremos centrar nuestra atención en estas páginas, responde perfectamente a estos signos.

Desde el punto de vista de su geografía física, la Campiña cordobesa supone un ensanchamiento de la depresión del Guadalquivir (que se inicia ya a partir del sector Bailén-Andújar) más patente a medida que el río avanza hacia su desembocadura: Las estribaciones más meridionales de Sierra Morena (Sierra de Córdoba en este caso), junto con el foso natural

que constituye el Guadalquivir, cierran por el Norte la región. Los restantes límites podemos fijarlos, grosso modo, de la forma siguiente: en Occidente, el curso bajo del Genil; al Este, una línea que iría desde Montoro a Baena pasando por Bujalance. El límite meridional se podría fijar en otra línea que fuera desde Baena a Cabra y Aguilar de la Frontera hasta el límite con la actual provincia de Sevilla. El río Guadajoz podría ser considerado como el eje hidrográfico de la región.

De acuerdo con estos principios de localización, cabría pensar si esta región objeto de estudio, puede considerarse como estrictamente fronteriza en los años finales del XIV y los comienzos del siglo XV.

Utilizando rígidos criterios, la respuesta no podría ser totalmente afirmativa. En efecto: la línea Baena-Cabra-Aguilar de la Frontera se encuentra a cierta distancia de lo que hacia 1400 era la frontera entre el Reino de Granada y los territorios de la Corona de Castilla. La primera línea de defensa en tierras cordobesas frente a eventuales incursiones musulmanas, estaba constituida por la zona central de las estribaciones de la cordillera Subbética y se apoyaba en la Sierra de Priego. Tenía, por tanto, sus puntos fuertes, en la localidad de este nombre y en la de Rute. La Sierra de Cabra, algo más al Norte, podría ser tomada como una segunda línea defensiva: las localidades de Lucena y Cabra serían sus principales plazas de armas.

Vistas así las cosas, la Campiña propiamente dicha solo podría considerarse como una zona ya algo a retaguardia de un potencial frente de batalla. Sin embargo, un estudio —aunque solo sea sumario— de los acontecimientos que se desarrollan en esta zona en el período de tránsito al siglo XV, nos ha de llevar inmediatamente a la consideración de que la ciudad de Córdoba y toda la Campiña, hasta las primeras estribaciones subbéticas, se encuentran fuertemente condicionadas por la cercanía de la frontera granadina (1). No hay por tanto inconveniente alguno para que podamos calificar a esta región como "fronteriza", con todas las implicaciones que tal acepción lleva consigo.

¿Cuáles han sido los aspectos más dignos de destacar en la evolución del municipio cordobés y su Campiña a lo largo de los mencionados años?

(1) Este problema, extendido a todo el valle del Guadalquivir y el reino de Murcia, lo hemos tratado en un reciente estudio de próxima aparición en la revista "Hispania", titulado *De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera*.

I) *El municipio cordobés y sus vicisitudes*

Las visitas llevadas a cabo por Enrique III a Andalucía a lo largo de su reinado, han tenido como objetivo principal el atender asuntos de la ciudad de Sevilla (2). Sin embargo, no han de ser en absoluto infravaloradas en lo que se refiere a la atención del monarca por los problemas de Córdoba.

Las dificultades y conflictos en que se debate a lo largo de estos años el municipio cordobés están suficientemente probados. Tanto 1396, como 1399 y 1402, momentos de estancia del monarca en territorio andaluz, lo son de agitación dentro de la ciudad. Sin embargo, ni en la segunda ni en la tercera visitas parece que el monarca se personara en ella. Sobre la segunda en concreto, los "Anales" de Ortiz de Zúñiga hacen una breve mención de como el monarca apaciguó los bandos de Córdoba, pero nada más (3). En la primera fecha disponemos de una referencia que nos hace pensar que, aunque sólo fuera de forma fugaz, Enrique III se personó en la ciudad (4).

Una serie de circunstancias han contribuido a agitar la vida del municipio cordobés a lo largo de estos años. Circunstancias que han acarreado la consiguiente, y a veces enérgica, intervención de la autoridad monárquica.

1) *La judería y sus problemas*

El estallido antisemita de 1391, afectó considerablemente a la ciudad de Córdoba, más aún si tenemos en cuenta su cercanía geográfica al epicentro del movimiento: la vecina Sevilla.

(2) Ver TENORIO: *Visitas que D. Enrique III hizo a Sevilla en, los años de 1396 y 1402 y reformas que implantó en el gobierno de la ciudad*. Sevilla 1924.

(3) *Anales de la...ciudad de Sevilla*, pág. 261. Madrid 1677. En efecto, de fecha 14 de abril de 1399 es una carta misiva de Enrique III a Diego Fernández de Córdoba, escrita desde Constantina, en la que le comunica la imposibilidad de personarse en Córdoba por haber prometido dos romerías (una al convento de San Francisco y otro a Santa María de Guadalupe) de las que no podía ser absuelto. Teniendo en cuenta que en 1402 (fecha de otra de las visitas del rey) Diego Fernández había caído temporalmente en desgracia, es difícil que la misiva pueda ser de este año, ya que en la segunda parte de ella se le pide al mariscal, como persona de confianza aún, le tenga al corriente de la actuación de alcaldes, alguaciles y regidores del lugar (A. H. N. Diversos. Serie Real. Enrique III, núm. 10).

(4) El reconocimiento a Diego López de Stúñiga, Justicia Mayor del Reino, como señor de la villa de Béjar, fechado el 8 de junio (A. H. N. Osuna, Carp. 4, núm. 3).

Según los Anales de García Sánchez, jurado de Sevilla, la persecución de la comunidad hebrea cordobesa se desarrolló durante los días 8 y 9 de junio, tomando como objetivos las calles de los Judíos, Pavas, San Bartolomé y Plaza de la Judería, espacio en el que se encontraba situada la aljama (5). Fritz Baer resalta que murieron todos aquellos que no cambiaron de religión (6).

El número de víctimas tanto en Córdoba como en su Campiña — Montoro sería otro de los núcleos de población más afectados por la sacudida (7)— y, en general, en todos los territorios de la Corona de Castilla, resulta difícil de evaluar (8). Para la región cordobesa en concreto, la cercanía de la frontera granadina sería una baza importante para el elemento judío, que encontró en el reino nazari un refugio seguro contra la furia de sus perseguidores (9).

En la ciudad de Córdoba —si tomamos como válidos algunos testimonios— el movimiento antisemita se vió reforzado, dentro de su carácter eminentemente popular, por una fobia contra los grandes del lugar (10). Habría que tener en cuenta a este respecto, cómo miembros de la nobleza local en distintas ciudades —Sevilla es un buen ejemplo de ello (11)— trataron por todos los medios de mitigar la furia antijudía, llegando en ocasiones a la aplicación de castigos ejemplares, que no siempre dieron buenos resultados, sino que, por el contrario, las más de las veces, sólo consiguieron exasperar más aún a las masas populares y aguijonearlas en su violenta actitud.

Que la furia del pogrom debió ser particularmente marcada dentro de Córdoba —al igual que en la mayor parte de las ciudades del valle del Guadalquivir— parece fuera de duda. Hay una muestra bastante significativa:

El monarca, en su primer viaje a Andalucía trató de poner en práctica rígidas medidas para paliar las consecuencias de la matanza: aquietar

(5) L. RAMÍREZ DE LAS CASAS REZA: Anales de la ciudad de Córdoba. Separata de "Boletín de la Real Academia: de Córdoba", pág. 50, 1948.

(6) *A History of the Jews in Christian Spain*, vol. II (Filadelfia 1966), pág. 97.

(7) Amador de Los Ríos: *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*, vol. II (Madrid 1876), pág. 362.

(8) Ya lo expusimos en nuestro trabajo: *Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV*, en "Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania", 1969.

(9) *Ibid.*, pág. 351.

(10) *Ibid.*, nota 10.

(11) Caso de Alvar Pérez de Guzmán, Alguacil Mayor y su primo el conde de Niebla.

a los judíos supervivientes de la aljama cordobesa para que permaneciesen en sus moradas (12); y ordenar a su aposentador Pedro Rodríguez de Fonseca (según instrucciones dadas en El Carpio el 8 de junio de 1396) que le hiciese amplia relación de los sucesos acaecidos en su momento durante la mencionada revuelta (13).

El resultado de tal pesquisa fue la imposición a la ciudad de una multa de cuarenta mil doblas.

Los trámites fueron lentos. Entre 1398 y 1401 (momento este último en que el monarca vuelve a interesarse en la cuestión), algunos representantes del municipio cordobés —los jurados Pedro Fernández y Antón Rodríguez, el Alcalde Mayor Alfonso Méndez de Sotomayor y el regidor Pedro Martínez— plantearon al rey los serios problemas derivados de la muerte o salida de la ciudad de algunos de los principales responsables de la matanza. Dispuso a tal fin el rey que se sacasen a subasta pública los bienes de los inculpados (14). Se ha hablado también de la condena a muerte de los más destacados responsables (15); pero esta medida creemos no se puso en práctica. La noticia, debe ser incluida, más bien, dentro de toda la serie de episodios legendarios que han presentado a este monarca como implacable paladín de la más severa justicia.

La percepción de la mencionada multa no había sido ultimada aún en 1404: el corregidor de la ciudad en aquel año, Luis Sánchez de Badajoz, dió cuenta de que por entonces se llevaban percibidas 28 mil doblas de las cuarenta mil estipuladas (16) por mandato del rey.

En efecto, como serio inconveniente para el cumplimiento de estas disposiciones, fijadas siete años antes, dos sucesos vinieron a agravar la situación: la oleada de peste que sacudió a Córdoba —y en general a todo el valle del Guadalquivir— en torno a 1400, y que cobró buen número de bajas (17); y las catastróficas crecidas del río en 1403, que llegaron a cubrir los molinos de la ciudad (18).

(12) Amador de Los Rios: Ob. cit., pág. 414-5.

(13) *Ac. de la Hist. Col.* Salazar. M-6, fol. 320.

(14) RAMÍREZ DE ARELLANO: *Historia de Córdoba*, vol. IV, (Ciudad Real, 1919), pág. 144-5.

(15) RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA: Ob. cit, pág. 52.

(16) RAMÍREZ DE ARELLANO: Ob. cit, pág. 146.

(17) Se ha llegado a dar la cifra, a todas luces exagerada de 70 mil bajas. Lo recoge, entre otros, Ramírez de Arellano, aunque con las consiguientes reservas. Considera que sería tal número para toda la región.

(18) RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA: Ob. cit, pág. 53. La misma noticia la recoge ORTÍZ DE ZUÑIGA para Sevilla, fechándola en el mes de noviembre. Ver las no-

En definitiva; pogroms, epidemias, multas e inundaciones, constituyen los factores negativos que en absoluto podían contribuir a la estabilidad del municipio cordobés, en los aspectos económico y demográfico fundamentalmente.

2) *El desenvolvimiento del régimen municipal y sus dificultades*

Aparte de constituir un intento de poner coto a las graves consecuencias del asalto contra la aljama en 1391, las disposiciones de Enrique III para con el municipio cordobés a lo largo de su reinado, atañen muy directamente a su administración.

La primera que conocemos es de 9 de marzo de 1391, y se da en las Cortes de Madrid a petición de los procuradores de la ciudad, los Alcaldes Mayores Lope Gutiérrez y Pero Venegas. Aunque trate de ir en beneficio de los vecinos de la ciudad, su contenido resulta excesivamente vago: que las cartas reales que se despachen en desafuero de éstos, no se obedezcan ni ejecuten hasta que la ciudad informe al rey sobre ellas (19).

Otras dos disposiciones (complementaria la segunda de la primera) se darían posteriormente en defensa de los privilegios que los Alcaldes Mayores de la ciudad tenían. El motivo vino dado por cierto emplazamiento que se les había hecho por parte de los Alcaldes de Corte, circunstancia ésta que el monarca acabó por reconocer era "agrabiada y desaforada y dada contra los vuestros previllejos y cartas y quadernos que decides que tenedes de los reyes donde yo vengo y confirmados por mi" (20).

Meras formalidades jurídicas. A partir de entonces, la política real hacia las libertades del municipio cordobés adquiere una creciente rigidez. La elección de jurados y la actuación de los regidores, bastante irregulares por otra parte, serán los argumentos empleados por el rey para llevar a cabo una drástica supervisión de todo el mecanismo municipal en la ciudad.

En efecto, de un somero análisis de los testimonios con que contamos, se desprende que la administración del lugar era, desde hacía tiempo, objeto de fuertes presiones y se encontraba en manos de los elementos más preeminentes de la oligarquía local y regional.

tas complementarias a la Crónica de Enrique III publicada en *B. A. E.* vol. 68 (Madrid 1953), pág. 246.

(19) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 17v y 18.

(20) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 24v a 25v y 26 r a 26 y

Así, en las cortes celebradas en Tordesillas en 1401, los procuradores por Córdoba, Pero Venegas y Alfonso Méndez de Sotomayor, presentaron al monarca una queja a propósito de las presiones que los vecinos de las collaciones sufrían a la hora de ser elegidos jurados para cubrir las vacantes. Los tumultos y peticiones debían ser normales en estos casos. Las disposiciones del rey fueron drásticas a este respecto (21).

Las cosas no debieron de mejorar con ello. Al año siguiente, tras la visita del monarca a Sevilla, se hizo eco también del desgobierno reinante en Córdoba, por cuanto "non se facía ni abía fecho la justicia segund devía y que se regia y abía regido muy mal". Por ello ordenó la suspensión de todos los oficiales de la ciudad, mientras que el oidor de su Audiencia, Pero Sánchez, abría la debida investigación. Los argumentos a favor de esta medida se reforzaron diciendo también que los testigos que pudieran tener algún cargo contra los oficiales, no los presentarían si éstos seguían en sus funciones ("por temor de los oficios que tenedes") al igual que había sucedido en Sevilla. (22).

Efectivamente, el sistema de "regimiento" inaugurado unas décadas atrás en los municipios castellanos, había degenerado en una verdadera cadena de abusos, al tomarse el cargo como un auténtico patrimonio por parte de sus titulares. En el caso de Córdoba, basta echar una ojeada a los nombres de los regidores en los años que analizamos, para darse perfecta cuenta de la enorme influencia y de la presión que podían ejercer en los distintos ámbitos: el proceso de señorialización dentro de los cargos municipales estaba ya sumamente avanzado.

De los veinticuatro regidores de la ciudad —cifra corriente en los municipios andaluces y que, según Ramírez de Arellano, aparecen en Córdoba ya de seguro en 1383 (23)— casi la mitad eran miembros de la nobleza regional (24) o estaban emparentados con ella muy directamente. En concreto: Lope Gutiérrez de Córdoba, que era señor de Guadalcázar y Pedro Venegas, que lo era de Luque, ambos Alcaldes Mayores de la ciudad. Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla y señor de Baena, que era Alguacil Mayor. Alfonso Fernández de Córdoba, que era señor de Aguilar; Pedro Carrillo, que lo era de Santa Eufemia; Garcí Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio; Gutierre Díaz, escribano del rey, que

(21) RAMIREZ DE ARELLANO: Ob. cit, pág. 151-152.

(22) Ac. de la *Hist. Col.* Salazar. M-35, fols. 39 y a 42 v.

(23) RAMIREZ DE ARELLANO: Ob. cit, pág. 139.

(24) La relación de regidores completa se encuentra, entre otros, en RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA: Ob. cit, pág. 52-3.

era señor de Revilla la Mayor. Otro Diego Fernández de Córdoba, señor de Lucena (24 bis). En segunda fila podemos colocar a Martín Alonso de Córdoba, Alonso Méndez de Sotomayor y su hermano Ruy Méndez de Sotomayor (25).

Aunque los nombres de los restantes regidores (26) del momento nos resulten pocos familiares, el análisis de los anteriormente relacionados, resulta bastante representativo del proceso de aristocratización creciente en que la administración municipal castellana había caído en estas fechas.

En el caso mismo de Córdoba, los miembros de la oligarquía local, (amén del mencionado control de determinados oficios municipales en un respetable nivel cuantitativo) e instituciones parejas, detentarán por privilegio real, una serie de rentas, cuya potencia no es conveniente en absoluto infravalorar.

Tres ejemplos creemos son harto significativos:

En 1393, Enrique III concedió a los hermanos Méndez de Sotomayor, regidores del lugar, las rentas de las tiendas de la Alcaicería y Corral de la Alhóndiga de la ciudad, en las cuales trabajaban traperos, sederos, zapateros, herreros, chapineros, soladores, etc. Los intentos de eludir tal disposición por parte de algunos de ellos, marchándose a trabajar a otros lugares de la ciudad, fueron cortados de forma tajante, por una disposición real (27) que les obligó a permanecer en aquellas. Más aún, en 1395, el rey concedió a los dos hermanos las almocadacías que le pertenecían y los "tres mil maravedís que son y fueron acostumbrados a dar para reparamiento de la dicha alcaicería" (28).

(24 bis) J. F. LOPEZ DE CARDENAS: *Memorias de la ciudad de Lucena y su territorio*, pág. 197 (Ecija 1777).

(25) Ver mi *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*. Valladolid 1968, sobre todo las páginas dedicadas a la nobleza andaluza y a la distribución geográfica de los señoríos en esta época.

(26) Alonso Fernández de Valenzuela (el único a quien se permitió permanecer en el cargo), Diego López de Angulo, Fernando Armijo de Sousa, Diego Gutiérrez de los Ríos, Miguel Ruiz, Fernán Pérez de Castillejo, García González de Gahete, Pedro Lorenzo de Sabariego, Pedro González de Foces, Alfonso Díaz de Vargas, Alfonso Fernández de Argote, Diego Fernández de Sousa, Alfonso Sánchez y Juan Jiménez de Barba.

(27) A. G. S. Registro General del Sello. En cf. de los [RR. CC.](#) de septiembre de 1490, fol. 2.

(28) *Ac. de la Hist. Col.* Salazar. M-48, fols. 187 a 188.

La segunda de las mercedes consistió en las rentas de una tienda de jabón a Leonor López, hija del que fue Maestre de Calatrava bajo Pedro I, Martín López (29).

En último lugar: las rentas de las dos únicas carnicerías que había en Córdoba, pertenecían a la Iglesia Catedral de Santa María, que ejercía en la ciudad un auténtico monopolio de este producto. Ello fue motivo de tales abusos, que el rey, de forma un tanto vaga, hubo de conceder permiso para la apertura de nuevos establecimientos de este tipo, en agosto de 1404 (30).

Estos privilegios, si bien es cierto que no son importantes por su número, sí lo son por su naturaleza, ya que suponían el estrecho control por parte de miembros de la oligarquía local, de una parte respetable de la actividad económica de la ciudad.

* * *

La solución definitiva para los problemas de la administración municipal cordobesa se haría clásica con el tiempo: la implantación del sistema de corregidores (31).

El primer titular en Córdoba sería el propio Pero Sánchez, que fue dotado de amplios poderes para el nombramiento de oficiales y el saneamiento de la hacienda local (32). Su sucesor, al cabo de un año de gestión, sería el Doctor don Luis Sánchez de Badajoz, que desempeñó el cargo hasta después de morir Enrique III (33).

La autonomía municipal parecía haber sufrido así un rudo golpe. Entre los perjudicados por las medidas reales había, sí, miembros de la nobleza. Sin embargo, ni su posición social quedó demasiado quebrantada

(29) A. G. S. Registro General del Sello. cf. de los RR. CC, de 2 de julio de 1478, fol. 125.

(30) *Ac. de la Hist. Col. Salazar*. M-35, fols. 45v a 46 v.

(31) Para la Baja Edad Media, ver mi trabajo *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid, 1969; en especial para Córdoba, la pág. 28. Para periodos posteriores: B. GONZALEZ: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid 1970.

(32) Nombró como regidores para que le ayudasen en el desempeño de sus funciones, a Fernando Díaz de Albolafia, Fernán Gómez, Juan Fernández Castillejo y Alfonso Ruiz de las Infantas (RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA: *Ob cit*, pág. 52-3). Alfonso Díaz de Vargas y Alfonso Ruiz quedaron como contadores. Así se desprende de una carta que enviaron en octubre de 1404 al rey, reclamándole se les pagara el salario que se les debía por el desempeño de tal función (*Ac. de la Hist. Col. Salazar*. M-35, fols. 52 a 52 v).

(33) RAMIREZ DE ARELLANO: *Ob. cit*, pág. 153.

por ello, ni las disposiciones del monarca fueron en beneficio de una mayor "democratización" de la administración del municipio.

Más aún, a la muerte de Enrique III, tuvieron lugar diversos tumultos en Córdoba contra el nombramiento de oficios por parte del rey; alborotos que la nobleza atizó demagógicamente, consiguiendo con ello que los regentes de Juan II repusieran a los oficiales que años atrás habían sido destituidos de sus funciones (34).

3) Medidas defensivas en el recinto cordobés

La ciudad de Córdoba (según indicamos en el pasaje de introducción) puede tomarse a primera vista, dada la relativa distancia a que se encuentra de la frontera de Granada, como incluida en una zona ya a retaguardia de eventuales golpes de mano musulmanes. Sin embargo, los hechos que analizaremos a renglón seguido, hacen del municipio cordobés un núcleo de población que, en el tránsito al siglo XV, se ve en diferentes ocasiones dominado por lo que pudiéramos considerar *psicosis de frontera*.

En efecto, este término resultaría algo más que puramente retórico si tenemos en cuenta que, desde mediados del siglo XIV, las algaradas de almogávares, e incluso de fuerzas que pudiéramos llamar "regulares", procedentes del reino musulmán, han causado pánico en zonas ya muy al interior de territorio castellano.

Basta para ello conque nos limitemos a dos ejemplos que, si simples, no dejan por ello de ser significativos:

El primero está representado por las continuadas incursiones de fuerzas musulmanas, de manera a veces informal, en territorio murciano. En numerosas ocasiones afectarán también a las regiones más extremo-meridionales de la Corona de Aragón: la Gobernación de Orihuela en concreto (35).

El segundo ejemplo, viene dado por los violentos ataques sufridos por Jaén y Córdoba en tiempo de la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara: la primera sufrió gravísimos daños de los que tardó muchos años en recuperarse. Córdoba consiguió mantener su recinto inexpugnado, aunque los musulmanes se hicieron con el castillo de la Calahorra (36).

(34) Noticias recogidas en la *Crónica de Juan II*, en *B. A. E.*, vol. 68, pág. 283

(35) Referencias abundantes en este sentido se encuentran en los *Anales de Orihuela* de Pedro BELLOT. Ed. TORRES FONTES. Orihuela 1954.

(36) Recogido en la *Crónica de Pedro I* de AYALA. pág. 582. del vol. 66 de la *B. A. E.* Madrid 1953.

Este ataque (producido en 1368) había tenido lugar en circunstancias excepcionales dentro del panorama de la política interior castellana. Sin embargo, la ciudad de Córdoba, pareció sentir en los años siguientes, la necesidad de reforzar sus defensas frente a otros posibles ataques musulmanes, a pesar de que las plazas situadas en la Campiña podrían suponer un buen amortiguante frente a cualquier nueva intentona militar enemiga.

Las medidas en pro de un reforzamiento de las defensas del recinto cordobés son varias en los años finales del XIV y en los comienzos del XV (36 bis):

—El primero de mayo de 1386, Juan I concedió al municipio de Córdoba las rentas de la aljama de los moros para que fueran invertidas en las labores de los muros (37).

—El 17 de marzo de 1401, ordena Enrique III otro tanto con las multas que se impusieran a aquellos vecinos que presionasen en las elecciones de los jurados (38).

—En 1402, el rey ordenó la construcción de la torre Malmuerta a costa de la multa impuesta a un caballero que había asesinado a su mujer (39).

—De 30 de agosto de 1404 es la disposición del rey para gravar la carne y el vino que se vendieran en la ciudad, si la reparación de sus fortificaciones así lo requiriesen (40).

—Días después (el 9 de septiembre) el monarca urgía en la conclusión de las obras de los muros a los albañiles encargados de ellas, haciendo responsable de su cumplimiento al corregidor del lugar don Luis Sánchez de Badajoz (41).

—El 2 de octubre de 1404 se dió provisión a Alfonso Yáñez de Rojas, recaudador mayor del obispado de Córdoba, para que diversas rentas, entre ellas las de las tafurerías, se invirtiesen en la reparación de torres, muros y adarves, y si algo sobrara,

(36 bis) Buena visión de conjunto de las fortificaciones cordobesas en: M. ORTÍ BELMONTE: *La ciudad de Córdoba en tiempos de Juan de Mena*, en "Boletín de la Real Academia de Córdoba" 1957, pág. 230.

(37) RAMÍREZ DE ARELLANO: *Ob. cit.*, pág. 140.

(38) *IBID.* pág. 152.

(39) RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA *Ob. cit.*, pág. 53.

(40) RAMÍREZ DE ARELLANO: *Ob. cit.*, pág. 154.

(41) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fol. 51 v.

se dedicara a la prosecución de la construcción de la torre Malmuerta (42).

—El 15 de noviembre de 1401, se ordena que las rentas de las velas sean de la ciudad de Córdoba y que se inviertan en los mismos menesteres (43).

* * *

La ciudad de Córdoba se encontraba incluida dentro del ámbito defensivo del Adelantamiento Mayor de la Frontera. Este cubría las actuales provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y parte de la de Jaén, y tenía su centro operativo más importante en Sevilla. Sin embargo, de hecho, cada uno de los grandes núcleos de población —y Córdoba, por tanto, no puede ser tomada como una excepción— se erige en cierto modo en cabeza de circunscripciones territoriales de menor extensión, con una amplia autonomía en relación con sus vecinas. La Campiña será su campo de acción.

De ahí que, determinadas disposiciones tengan a veces carácter puramente local. Nos podemos remitir, a título de ejemplo, a las siguientes:

—Medidas tomadas en las Cortes de Tordesillas de 1401, para que los vecinos de Córdoba no pagasen almojarifazgo por las bestias de silla (44).

—Insistencia reiterada de que se guarden los ordenamientos que sobre caballos y mulas se dieron repetidas veces a lo largo del reinado de Enrique III, particularmente en aquellos lugares que, como Córdoba, se consideraban fronterizos. No obstante, siempre hubo alguna mitigación en estas exigencias. Por ejemplo: la disposición dada por el monarca desde Toledo, el 20 de febrero de 1395, a petición de los oficiales municipales de Córdoba, en pro de que se permitiese andar en mulas a los físicos, cirujanos y ancianos de más de 65 años, sin necesidad de mantener caballo (45).

—Desde 1406, el corregidor de Córdoba tomó bajo su responsabilidad (antes lo estaba bajo la de los Alcaldes Mayores)

(42) RAMIREZ DE ARELLANO: Ob. cit, pág. 154.

(43) *Ac. de la Hist. Col.* Salazar. M-34, fols. 37 a 38.

(44) RAMIREZ DE ARELLANO: Ob. cit, pág. 152.

(45) *Ac. de la Hist. Col.*. Salazar. M-35, fol. 22 a 22 y

la confección del padrón de caballeros de premia o de cuantía, que tenían obligación de ir a la guerra con caballo y armamento propios (46).

II) La *Campiña: evolución señorial y contingencias fronterizas*:

Si la ciudad de Córdoba ha experimentado a lo largo de los años que nos conciernen un relativo temor a sufrir los efectos de posibles incursiones musulmanas y, paralelamente, una intensificación del proceso de seriorialización de los organismos rectores del municipio, algo semejante —y aún acentuado— se puede decir de los núcleos de población de la Campiña. Las dos circunstancias van a concurrir de forma, decisiva en la vida de esta comarca.

En efecto, a lo largo del siglo XIV, el despojo sistemático llevado a cabo en las zonas sobre las cuales el municipio de Córdoba había ejercido su influencia tiempo atrás, era algo irremediable.

A fines del siglo XIII éstas se extendían prácticamente a todo el territorio que integra en el momento presente la provincia cordobesa, con la salvedad de aquellos bienes que se habían concedido a las Ordenes Militares y las poblaciones que se encontraban más cerca de la frontera (47).

Esta circunstancia será el punto de arranque para toda una serie de pretensiones por parte del estamento nobiliario, que cada vez se irán haciendo más amplias. El municipio cordobés se arrogaba el derecho a poner en estas poblaciones más susceptibles de ser amenazadas, guarniciones de sus propias milicias; pero, desde el siglo XIV, los monarcas se reservaron el nombrar los tenentes de las fortalezas (48). Las tenencias, así, constituirán en el futuro algo que la nobleza considerará a título de merced y utilizará para introducir una cuña de influencia en estos lugares, que tratará en años sucesivos de ampliar llevándola hasta el mismo corazón de la Campiña.

¿Cuál es la situación con la que nos encontramos en esta región al iniciarse el siglo XV?

1) *El proceso de señorialización en la Campiña*

En los años finales del siglo XIV, la pérdida de influencia del municipio cordobés sobre los lugares vecinos, y la anulación de la autonomía

(46) M. A. ORTI BELMONTE: *El Fuero de Córdoba y las clases sociales de la ciudad*, en el "Boletín de la Real Academia de Córdoba". 1954, pág. 24.

(47) IBID. pág. 28.

(48) IBID. pág. 38.

municipal en la mayor parte de los grandes núcleos de población de la Campiña, son hechos prácticamente irremediables.

En este sentido de poco debió valer el privilegio extendido por Enrique III en San Martín de Valdeiglesias, en abril de 1394, prometiendo a Córdoba que no enajenaría los lugares de su término, confirmándole de paso "todas las villas, castillos, aldeas y términos y todos los vuestros fueros y previllejos y franquezas y libertades y cartas y quadernos y leyes y ordenamientos y oficios y buenos usos y buenas costumbres..." que tenían de monarcas anteriores (49).

En efecto, diez años después, en agosto de 1404, la ciudad de Córdoba protestaba de que algunos caballeros, e incluso oficiales puestos por el rey, incumplían estas disposiciones (50). El monarca ordenó al corregidor Luis Sánchez de Badajoz que, ayudado por el mariscal Diego Fernández de Córdoba, desagraviase a la ciudad y le restituyese todo lo que le había sido tomado injustamente...

Dudamos de la eficacia de tales medidas. Poco podía hacer ya el municipio cordobés (con la mayor parte de sus oficios controlada por la oligarquía local) para defender sus intereses incluso en sus propios términos.

Bajo Enrique III, pocos núcleos de los más importantes de la Campiña consta que se encontraran bajo la autoridad del concejo de Córdoba o la del monarca. Podríamos establecer cuatro categorías de poblaciones en lo que a su grado de dependencia se refiere, permitiéndonos la libertad de incluir entre ellas a algunas un poco marginales a la Campiña propiamente dicha:

—Núcleos de población sometidos ya en firme a un poder señorial determinado: Aguilar, Baena, El Carpio, Morente, Guadalcazar, Luque, Montilla, Palma del Río y Santa Eufemia.

—Núcleos de población sobre los que se tiene alguna referencia de seriorialización bajo los primeros Trastámaras o sobre los que, en tiempo de Enrique III, algún señor determinado detente la tenencia de su fortaleza: Cabra, Cañete, El Espejo, Lucena, Puente Genil, Priego y Monturque.

—Núcleos de población presionados por un creciente proceso de seriorialización en torno suyo: Córdoba, Bujalance, Santaella y Montoro.

(49) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 20 y a 21 y

(50) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 47 a 48 v.

—Dependientes de Córdoba o de la autoridad real: (algunos de ellos, siguiendo la exposición precedente, en inminente peligro de perder su autonomía): Bujalance, Hornachuelos, Almenara, Peñaflor y Cabra.

Pocas son así las poblaciones que se pueden considerar libres de un progresivo estado de dependencia señorial: Cabra, que consta como villa real en documento de 1406 (51) tenía su fortaleza bajo la tenencia del mariscal Diego Fernández de Córdoba fase previa para que en años sucesivos, pasase (hacia 1439) a señorío de su linaje.

Bujalance consta en 1397 como "castillo y lugar de la cibdad de Córdoba" (52) al igual que Hornachuelos y Peñaflor (53). Pero, el castillo de Almenara recuperado por Córdoba en 1405, sólo lo fue previa compra a su señor Juan Alfonso de Sosa (54).

Ha habido un linaje particularmente favorecido por el proceso de señorialización en la Campiña: los Fernández de Córdoba (55).

Gonzalo Fernández de Córdoba reanudó la línea de la Casa de Aguilar —interrumpida por Pedro I al despojar de sus bienes a Alonso Fernández Coronel (56)— al calor de las mercedes concedidas por Enrique II a sus parciales.

En 1377, previo permiso de este monarca, fundó mayorazgo sobre los lugares de Aguilar, Priego, Castillo Anzur, Monturque, Montilla y Cañete (57), aunque cabe la posibilidad que entre sus bienes se encontrasen otros lugares, tales como Puente Genil (58).

(51) A. H. N. Diversos. Serie Real Enrique III, núm. 11. Se trata de una carta misiva a Diego Fernández de Córdoba en la que se le ordena "que estedes vos con vuestra gente en la mi villa de Cabra e en la vuestra villa de Baena".

(52) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-49, fols. 117 y 117 v.

(53) R. FERNANDEZ GONZALEZ: *El castillo de Almenara*, en "Boletín de la Real Academia de Córdoba". 1963 pág. 184.

(54) En IBID. y también en *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 53 y 53 v.

(55) *La Historia de la Casa de Córdoba* del ABAD DE RUTE (publicada en el "Boletín de la Real Academia de Córdoba" a partir de 1954), es una de las mejores síntesis para apreciar la trayectoria de este linaje. Sin embargo, las noticias referentes a los años de tránsito al siglo XV son escasas y confusas.

(56) S. Moxo: *De la Nobleza vieja a la Nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*. En "Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania". 1969, pág. 141.

(57) R. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *El castillo de Aguilar*, en "Boletín de la Real Academia de Córdoba", 1965-7 pág. 103.

(58) Llamado por entonces Ponton de Don Gonzalo. Desde la institución de la Casa de Aguilar, perteneció a ésta. Cuando Enrique II devolvió los bienes a Gon

La sucesión de Gonzalo Fernández de Córdoba se aseguró, esencialmente, en la persona de su hijo Alfonso que, en los años de tránsito al siglo XV figura como señor de Aguilar y Montilla con cierta frecuencia.

Hermano de éste fue Diego Fernández de Córdoba, que obtuvo por merced de Juan I, luego ratificada por Enrique III, la villa de Baena (59). Fue también teniente de la fortaleza de Cabra, lo cual supuso un primer peldaño para que en los años inmediatos —según hemos ya adelantado— el lugar pasase como señorío a sus descendientes. Su matrimonio con Sancha de Rojas le permitió la fundación de dos mayorazgos: el de Poza (señorío de su esposa) que pasó a su primogénito Juan Rodríguez de Rojas; y el de Baena, que se vinculó a su segundogénito Pedro Fernández de Córdoba, así como también los derechos sobre Cabra, que luego ampliaría tal y como hemos indicado (60).

Sin relación con los dos anteriores se encuentra el también llamado Diego Fernández de Córdoba (ya mencionado en la relación de regidores del lugar). Era hijo de María Alfonso de Argote, señora de Lucena y Castillo del Espejo —según consta en el mayorazgo instituido por su padre Juan Martínez de Argote (61) — y de Martín Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles (62). Se puede dar por sentado que este Diego Fernández de Córdoba ejercería su señorío sobre el mayorazgo fundado por su abuelo materno (63). Sin embargo, aparte de estos bienes, no despreciables en absoluto, su influencia se extendía a otras zonas de la Campiña cordobesa. Así se desprende de la escritura de fundación de mayorazgo a favor de su hijo Alfonso, de los bienes que poseía en la collación de Todos los Santos de la ciudad de Córdoba, el castillo de Madroniz (éste fuera de la Campiña: en el término de Dehesa de las Alcantarillas junto al Pedroche),

zalo Fernández de Córdoba y se instituyó el mayorazgo antes mencionado, no consta entre los lugares englobados en él. A. LOSADA CAMPOS: *Historia de la villa de Puente Genil*. Madrid, 1971, no dice nada a este respecto, aunque, en las págs. 54 y 55, al hablar de don Alonso de Aguilar, va en 1444 menciona el lugar entre los demás que poseía (los ya conocidos de Anzur, Monturque, Montilla...).

(59) Ver mi *Evolución...*, pág. 111.

(60) VALVERDE Y PERALES: *Historia de la villa de Baena*, págs. 75-6 (Toledo, 1903).

(61) J. VALDEÓN: *Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla*, en "Hispania", 1968, págs. 43 y 44.

(62.) Así consta en la relación de regidores de Córdoba antes expuesta, y en la escritura de esponsales recogida en *Ac. de la Hist. Col. Salazar*. M-48, fols. 117 a 120.

(63) F. J. LÓPEZ DE CÁRDENAS: Ob. cit, pág. 197, le pone como "poseedor" del lugar.

el lugar de la Torre (en las cercanías de Montoro) y los de Belmonte y Cabeza de la Harina (en términos de la ciudad de Córdoba) (64).

Menos beneficiados por el proceso de seriorialización, aunque también en posición preeminente dentro de la región cordobesa, se encuentran otros linajes. De ellos, al igual que de la casa de Córdoba, ya hicimos alguna mención en la relación de regidores de la ciudad:

—Pedro Carrillo: señor de Santa Eufemia. Aunque este lugar caiga bastante alejado ya de la zona geográfica sobre la que fijamos nuestra atención

—Pedro Venegas: señor de Luque.

—Garcí Méndez de Sotomayor: señor de El Carpio.

—Lope Gutiérrez de Córdoba, señor de Guadalcázar.

—Egidio Bocanegra, señor de Palma del Río, hijo póstumo de Alfonso Bocanegra y de Urraca Fernández de Córdoba, hermana de Diego y Alfonso. Casó este personaje con Francisca de Portocarrero hija de Martín Fernández de Portocarrero, señor de Moguer, con lo que ambos señoríos quedaron unidos en una misma familia (65). Aunque, en honor a la verdad, Egidio Bocanegra no tendrá un papel demasiado destacado a lo largo de su vida (1384-1430), puede ser considerado como uno de los símbolos típicos de la progresiva concentración señorial a través de estos años, en territorio andaluz (66).

Algo semejante cabría decir de otra de las más destacadas familias del momento: la del Maestre de Santiago don Lorenzo Suárez de Figueroa. Si bien sus dominios se encontraban preferentemente en la actual provincia de Badajoz, la Campiña cordobesa será también otro de los objetivos de su expansión.

(64) Disponemos de tres datos sobre este mayorazgo. Uno en la *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-17, fols. 133 v a 135 v; un segundo del A. H. N. Osuna. Leg. 317, núm. 1; y el último en A. G. S. Registro General del Sello, fol. 22, junio 1487, en cf. de los RR. CC.

(65) A. de TORRES: *Historia de Palma del Río* (Madrid 1963), pág. 165.

(66) En su momento hablamos (en nuestra *Evolución...*) de una mayor intensidad del proceso de señorialización en la Meseta durante el reinado de Enrique III. Nos vemos obligados ahora, aunque sólo sea por honradez profesional, a reconocer que este fenómeno adquirió también en el valle del Guadalquivir unas proporciones que quizás en aquella ocasión no valoramos en sus debidas dimensiones.

Algunos de los hijos del Maestre habían adquirido bienes en la región y habían, también, enlazado con familias, afincadas en ella desde hacía algún tiempo. Así:

—De 30 de agosto de 1404 es la permuta del cortijo del Judío, que pertenecía a Gome Suárez (cerca del lugar de la Alamedilla) por las tierras de Cabeza del Obispo, cercanas a Santaella, propias del Cabildo de Córdoba (67). Dentro de la propia ciudad de Córdoba, el hijo del Maestre, tenía también algunos bienes (no sabemos exactamente cuáles), por cuanto así consta en un poder extendido a Fernán Marques, jurado de la collación de San Gil de Ecija, para que pudiese arrendarlos, junto con los adquiridos recientemente en Santaella (68).

—Otro de los vástagos del Maestre, María Suárez, casó con Garcí Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio. En 1397 adquirió bienes considerables en la Campiña: en primer lugar "veinte hazas de tierra calva para pan" equivalentes a los cortijos de Espeluznado y la Higuera (69); después otras tres hazas en términos de Bujalance y Montoro, adquiridas por mil quinientos maravedís a un tal Juan Sánchez (70); y, por último, otras siete hazas más adquiridas también en término de Bujalance a María Alfonso de Sotomayor, viuda de Ruy Méndez de Jaén (71).

—Otra de las hijas de don Lorenzo Suárez de Figueroa, Isabel, casaría con uno de los hijos de Alfonso Fernández de Córdoba, Gonzalo (72). Constituye ello una muestra de tantas de la tupida red de intereses señoriales que se va creando en estos años en toda la Campiña.

A mayor abundamiento: no sólo la nobleza ó las instituciones eclesiásticas han consolidado sus posiciones en el territorio, y han limitado con ello la capacidad de autonomía de Córdoba y las demás localidades. En

(67) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-5, fol. 40.

(68) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar, M-5, fol. 24,

(69) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-49. fols. 116 v y 117.

(70) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-46, fol. 113 v.

(71) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-49, fols. 117 y 117 v.

(72) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-48. fols. 117 a 120 y también en 120 a 121, donde se incluye el consentimiento dado por Diego Fernández de Córdoba en Al calá la Real el 13 de Noviembre del mismo año.

efecto, también las Ordenes Militares han pugnado por aprovecharse de este despojo sistemático. Una muestra elocuente es el albalá expedido por Enrique III en Madrid, el 14 de diciembre de 1402, ordenando al concejo de Córdoba abandonase el nuevo camino que había construido hacia Andújar, y volviese a usar el viejo, que pasaba por el portazgo de Cañaverall. Ello se debió a que la beneficiaria de éste, la Orden de Calatrava, se había quejado del enorme perjuicio económico (hasta cincuenta mil maravedís) que para ella había supuesto este cambio en los últimos años.

La disposición real a favor de la Orden, si bien iba acompañada de una vaga cláusula en la que constaba que la Audiencia se haría cargo de las posibles protestas del concejo, ordenaba además se pagasen a la milicia los perjuicios que le había ocasionado aquella situación (73).

2) *Repercusiones en la Campiña de la vecindad del reino de Granada*

La proyección de la frontera granadina en la vida de la Campiña cordobesa, se puede apreciar en una doble vertiente: como instrumento de promoción de la nobleza castellana afincada en esta zona, y en el desenvolvimiento parcial de algunos de los más importantes núcleos de población.

Que algunos de los personajes del momento han iniciado su carrera o consagrado su posición a costa de acciones bélicas frente al reino nazarí, aunque éstas lo hayan sido a reducida escala, es algo que está fuera de duda (74). En el caso concreto de toda la región Sur de la actual provincia de Córdoba, los efectos se pueden observar claramente. Podemos remitirnos a algunos ejemplos significativos:

—En 1396, Enrique III, al marchar de Andalucía, nombró como lugarteniente suyo en la región al Maestre de Santiago (75). No resultaría descabellado, creemos, que esta circunstancia haya contribuido de forma decisiva a crear la cuña señorial que su linaje va a introducir (según hemos expuesto anteriormente) en territorio andaluz.

—Alfonso Fernández de Córdoba, aparte de señor de Aguilár, Montilla, etc., era alcaide de Alcalá la Real y Juez Mayor

(73) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-35, fols 43 a 44.

(74) Lo expusimos ya en *Evolución...*, págs. 103 y sgts.

(75) *Ac. de la Hist.* Col. Salazar. M-5, fols. 245 y 245 v.

de cristianos y moros en los obispados de Córdoba y Jaén (76); cargos éstos que habrían de contribuir a reforzar más aún su preeminente situación en territorio cordobés.

—Su hermano Diego Fernández, actuará como Mariscal de Castilla y hombre de confianza de Enrique III a lo largo de todo su reinado. En diversas ocasiones tendrá su campo de acción en la zona fronteriza (77). Al contrario que el caso de Alfonso, el cargo supone un punto de partida para su promoción señorial, no un reforzamiento de ésta.

—Garcí Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio y de Morente, se hizo famoso por sus correrías a lo largo de la frontera, sobre todo en torno a la zona de Teba (78).

El estatuto jurídico de muchos núcleos de población se ha visto alterado a lo largo de estos años por la convergencia de los dos factores reseñados de señorialización y proximidad de la frontera granadina: el caso de Cabra, varias veces mencionado, es todo un síntoma.

En diversas ocasiones, el estamento nobiliario explotará de forma capciosa la necesidad de que distintas poblaciones sean sometidas a la categoría de señoriales, pretextando que, con ello, estarían mejor defendidas de posibles incursiones musulmanas.

El caso de Priego es bastante significativo. En el testamento de Gonzalo Fernández de Córdoba (hecho el 15 de diciembre de 1379), a la hora de pasar en mayorazgo sus bienes a su hijo Alfonso, se insiste en la necesidad de que Priego se incluya en él, dado su carácter fronterizo (79). La falacia del argumento parece evidente, si tenemos en cuenta que las depredaciones sistemáticas que el lugar padeció en los años siguientes, no dicen nada a favor de las preocupaciones defensivas de sus señores (80).

Algo semejante cabría decir de la villa de Baena. Insistentemente se resistió a pasar a señorío de Diego Fernández de Córdoba, alegando a fa-

(76) G. GONZALEZ DÁVILA: *Historia de la Vida y Hechos del Rey don Henrrique III de Castilla*. (Madrid, 1538), pág. 57-8.

(77) Se mostrará de forma evidente en 1406, a través de una serie de cartas misivas en que le recomienda vele por la seguridad de la frontera, esencialmente en torno a la zona Baena-Cabra. Datos que hemos recogido en el artículo a que nos referimos en la nota 1.

(78) M. MUÑOZ VÁZQUEZ: *Historia de la villa de El Carpio*, pág. 69. (Córdoba, 1963).

(79) *Ac. de la Hist. Col.* Solazar. M-48, fols. 25 a 30.

(80) Ver para ello las páginas correspondientes a la campana del Infante don Fernando durante la minoridad de Juan II, en el vol. 68 de B.A.E.

vor del mantenimiento de su autonomía, el que hasta el momento se había bastado para rechazar por sus propios medios cualquier incursión musulmana, sin necesidad de recibir protección de señor alguno (81). Se puede tomar, como todo un símbolo a este respecto, el desafío de 1399 entre cuatro caballeros granadinos y otros tantos cristianos, dos de los cuales eran naturales de esta villa (81 bis).

Las incursiones en territorio musulmán y las algaradas de los nazaries en este lado de la frontera, que con sus emociones hicieron las delicias de señores y autores del romancero, no debían, sin embargo, ser tan maravillosas para los sufridos vecinos de las poblaciones limítrofes (82).

En efecto, la inseguridad del territorio a lo largo de estos años, ha hecho que la Monarquía castellana adoptase una política de mercedes a los lugares fronterizos para evitar su despoblación. En el caso concreto del territorio cordobés, podemos remitirnos a un ejemplo: la exención de alcábalas para los vecinos de Lucena (83).

No obstante, creemos no es necesario insistir en la indiscutible superioridad de medios movilizables con que contaba la Corona de Castilla en aquellos momentos frente a su vecino musulmán. Se podían dejar sentir de forma aplastante en cualquier momento, aunque fuese sólo como réplica a esporádicos quebrantamientos de treguas en tiempo de paz oficialmente establecida.

Ahora bien, no sólo queremos referirnos con esto a la presión militar que en mayor o menor grado podía ser ejercida del lado cristiano, sino también a la posible asfixia económica con que Castilla podía amenazar a su vecina. De los inicios del siglo XV hay dos datos bastante significativos:

—Uno, de hacia 1405, hace referencia a la situación interna del Estado nazarí, recalándose el miedo que reinaba dentro de él en caso de una ruptura firme de las hostilidades, dada la falta de vituallas. Se dice, de paso, cómo Sevilla era la abastecedora principal de aceite al territorio granadino (84).

(81) VALVERDE Y PERALES: *Ob. cit.*, pág. 73.

(81 bis) *Ibid.*, pág. 71.

(82) Benamejí y Zambra, en concreto, sufrieron violentos ataques en los últimos meses del reinado de Enrique III.

(83) A.G.S. Mercedes y Privilegios. Leg. 1, fol. 557.

(84) A.G.S. Estado-Castilla. Leg. 1-1.º fol. 169.

—El otro dato, está referido específicamente a la región cordobesa. Nos remitimos a un albalá expedido por Enrique III en Valladolid, el 15 de abril de 1401, a petición de los vecinos de Córdoba, que se quejaban del mal uso que se hacía de los pastos de sus términos. En efecto, un grupo de conversos (se recogen las referencias de dos, apodados Madero y Barcilo) avecindados en Córdoba, se dedicaban, de acuerdo con los mercaderes que comerciaban en territorio granadino y con algunos pastores, a llevar ganados para que pastasen en término de Córdoba, con la finalidad de luego venderlos a buen precio en territorio nazarí. Las consecuencias de tales operaciones debían ser graves, por cuanto el municipio de Córdoba se quejaba de que las hierbas quedaban prácticamente agotadas, y el encarecimiento de la carne se había dejado sentir de forma alarmante en los últimos cuatro años (85).

Enrique III, saliendo al paso de estas protestas —que podríamos enlazar con el monopolio que sobre las carnicerías de la ciudad ejercía el cabildo de Córdoba— ordenó la limitación de tiempo (doce días) a los rebaños que pastasen para ser llevados a tierra de moros (86), aunque no en absoluto la prohibición llana y simple.

Muestra todo ello hasta qué punto Granada dependía para su subsistencia del mantenimiento de buenas relaciones con la Corona de Castilla, aunque también constituye un buen elemento indicador de cómo la innegable prosperidad de determinados grupos, iba íntimamente ligada también al perjuicio de más amplios sectores de población.

* * *

En conclusión: cuando entramos en el siglo XV, Córdoba y su Campiña se encuentran inmersas en un proceso ya bastante avanzado, que respondería a las siguientes características:

a) Señorialización creciente que se apreciaría en: mercedes regias de distintos lugares de la región e intromisión de la oligarquía nobiliaria de forma cada vez más acusada en los pues-

(85) *Ac. de La Hist.* Col. Salazar. M-35, fols. 33 a 34 v.

(86) El primer conde de Cabra haría grandes negocios con la provisión de carne al reino de Granada. M. A. ORTI BELMONTE: *La ciudad de Córdoba en tiempo de Juan de Mena*, en "Boletín de la Real Academia de Córdoba", 1957, pág. 241.

tos de la administración municipal (regidores) o militar (tenentes de fortalezas, alcaides...).

b) Adquisición, por parte de esta misma oligarquía, de bienes raíces en forma de casas en los núcleos de población más importantes, y de tierras de labranza, que contribuirán a reforzar desde el punto de vista económico su ya preeminente posición jurídica y social.

c) La proximidad de la frontera de Granada, que hará del territorio en cuestión una zona, si no en permanente estado de alerta, si al menos con unos matices muy definidos, distintos de los de la Meseta.

* * *

RÉSUMÉ

Dans la première partie de ce travail, l'auteur analyse les vicissitudes que la ville de Cordoue subit dans les dernières années du XIV^e siècle et début du XV^e. Ce sont les problèmes qui découlent des persécutions antijudaïques de 1391 (les habitants du lieu payèrent une forte arrende à cause de leur culpabilité); le difficile déroulement du système municipal, vu le contrôle des métiers par l'oligarchie locale et la postérieure instauration du système de "corregimiento", au détriment de l'autonomie administrative; et les mesures d'ordre défensif que la ville adopta pendant ces années, face à d'éventuelles attaques musulmanes.

La deuxième partie est une vision du processus de la "seigneurie" à la campagne (une bonne partie de ses zones les plus importantes dépendent alors des membres de la noblesse régionale), au détriment aussi bien des libertés locales, que de l'influence que la ville de Cordoue avait eue sur un vaste espace géographique, à l'origine de sa reconquête. L'étude finit avec une analyse de l'impact que sur la campagne de Cordoue et d'autres zones plus méridionales, a eu le voisinage du royaume de Grenade: les répercussions les plus remarquables de cette circonstance se reflètent dans les ordres militaires et économique, et dans le changement de statut juridique de certaines villes.

On utilise une vaste bibliographie et documentation inédite des Archives Historiques Nationales (Madrid) et de Simancas (Valladolid) en plus de la bibliothèque de l'Académie Royale d'Histoire (Madrid).

SUMMARY

In the first part of this work, the author analyses the vicissitudes that the city of Cordoba experienced in the last years of the XIVth century and beginning of the XVth. One of these are the problems which arose from the anti-Jewish persecutions of 1.391, because of which the people from that place had to pay a great fine. Another is the difficult development of the Town Hall System, because of the control of crafts by the local oligarchy and the posterior restoration of the system of the royal governor. And the latter are the defensive means that the city took in these years against possible Mussulman attacks.

The second part of this work is a study of the increase of land-holders in the "Campiña", prejudicing the local liberties as well as the influence that Cordoba had always had in a great geographical extension after the conquest.

This study finishes with an analysis of the impact that the Realm of Granada had had on the Campiña of Cordoba and other Southern Regions the effects of which are reflected in the economic, military and juridical aspects of some cities.

The author uses an unpublished bibliography and documentation; this comes from the Archivo Histórico Nacional (Madrid), Simancas (Valladolid). and Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Madrid).